



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

Resolución de Consejo Universitario n.°2384-2023-UNC
Cajamarca, 24 de julio de 2023



Vistos, el Informe n.°025-2023-URH-UNC, de fecha 07 de julio de 2023, signado por la Dra. Lisset S. Goicochea Sánchez, Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Oficio n.°027-2023-DP/OD-CAJ, de fecha 03 de febrero de 2023, signado por el Abg. Jorge Luis Castañeda Maldonado, el Informe de Acción de Oficio Posterior N°12-2022-2-0204/OCI-AOP, de fecha 20 de diciembre de 2022, signado por el Abg. Edwin Tafur Chavarry, el Informe Legal N°003-2023/KSCQ-UNC-UAJ, de fecha 13 de enero de 2023, signado por la Abg. Karla Soledad Cacho Quiroz, Jefa de la Unidad de Asesoramiento Jurídico y los acuerdos adoptados en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de **autorregulación** que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

Que, el artículo 5 de la Ley N.°28175, Ley Marco del Empleo Público, que desarrolla el principio de mérito y capacidad que rige en el mismo cuerpo normativo. Cabe resaltar que ambas normas, se concretizan en el principio de meritocracia, sobre el cual el Supremo Intérprete de la Constitución, ha indicado lo siguiente:

(...) el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación con el acceso a la función pública de las personas (Fundamento jurídico 8. contenido en la STC recaída en el Expediente N. ° 05057-2013-PA/TC).

Que, de igual manera, el artículo 9 de la Ley N.°28175, Ley Marco del Empleo Público, lo siguiente:

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, la declaración de nulidad del procedimiento en cuestión se condice con el imperativo establecido en el número 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N.° 27444, que atañe a la contravención a la Constitución, a las leyes y normas reglamentarias, como una causal de nulidad del acto administrativo, que opera de pleno de derecho;



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

Resolución de Consejo Universitario n.º2384-2023-UNC
Cajamarca, 24 de julio de 2023

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°3043-2022-UNC, de fecha 02 de noviembre de 2022, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, los resultados del Concurso Público del Personal Administrativo, bajo el Régimen Laboral del decreto Legislativo N°276, como se detalla en el anexo;

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATAR, hasta el 31 de diciembre de 2022, a los cincuenta y uno (51) ganadores del Concurso Público, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, en los grupos ocupacionales de la carrera administrativa de profesionales, técnicos y auxiliares, en las plazas debidamente presupuestadas en el presupuesto analítico de personal, a partir del 01 de agosto de 2022, bajo los términos, plazos y condiciones establecidos y publicados en el concurso público como se detalla en el anexo 2.



Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N°3846-2022-UNC, de fecha de diciembre de 2022, se resolvió rectificar el artículo segundo de la Resolución citada en el párrafo anterior, quedando de la siguiente manera: “**CONTRATAR, con plazo indeterminado, a los cincuenta y uno (51) ganadores del Concurso Público, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, en los grupos ocupacionales de la carrera administrativa de profesionales, técnicos y auxiliares, en las plazas debidamente presupuestadas en el presupuesto analítico de personal, a partir del 01 de agosto de 2022, bajo los términos, plazos y condiciones establecidos y publicados en el concurso público como se detalla en el anexo 2.**”

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N°12-2022-2-0204/OCI-AOP, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado por el Abg. Edwin Tafur Chavarry, determinó los siguientes hechos irregulares:

1. Se elaboró y aprobó las bases de la convocatoria pública D.L 276 N°001-2022-UNC, sin consignar los requisitos necesarios en el perfil del puesto de las plazas ofertadas, poniendo en riesgo el logro de los fines institucionales de la UNC, al no garantizar el ingreso de personal idóneo a la plaza convocada, bajo la siguiente condición y criterio:
2. La Comisión de selección no contó con un plazo razonable para la evaluación de los 660 postulantes e incumplió las bases de concurso en el extremo de la evaluación de competencias específicas al no aplicar el caso práctico en la evaluación de conocimientos.
3. La Comisión de selección declaró como ganadores: a, un participante que no consignó la plaza a la postula, y, asimismo, a otros postulantes que no cumplieron con el perfil de la plaza a la que se presentaron, conllevando a que la entidad contrate personal no idóneo para los cargos ofertados.
4. Postulantes inscritos en determinadas plazas fueron declarados ganadores por la Comisión de Selección en Plazas distintas a las que se habían inscrito y además sin cumplir el perfil requerido para la plaza ganada.
5. La Comisión de Selección declaró plazas desiertas, y pese a ello las adjudicó a postulantes que además no cumplieron con los perfiles de puestos de dichas plazas.
6. La Postulante Ganadora a la plaza de Profesional I, presenta vinculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con integrante del Consejo Universitario que aprobó las bases del Concurso.

Que, finalmente, dicho informe concluye: “**Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada con el hecho identificado, se ha advertido la existencia de hechos con indicios de irregularidades relacionados a la inobservancia del principio de meritocracia, en la Convocatoria Pública D.L 276 N°001-2022-UNG, en el marco de la Ley 31365, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2022; mediante el incumplimiento de la**



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

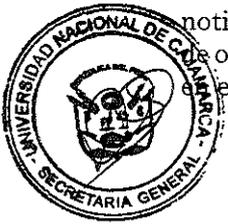
--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2384-2023-UNC
Cajamarca, 24 de julio de 2023

normativa pertinente que permita a la UNC seleccionar personal calificado a su servicio, los cuales han sido detallados en el presente informe.”



- Que, sobre el particular la Universidad Nacional de Cajamarca adoptó las siguientes medidas:
- Se corrió traslado a los participantes declarados ganadores respecto de las observaciones advertidas, para que ejerzan su derecho de defensa, toda vez que las aludidas observaciones podrían conllevar a la nulidad del concurso público¹.
 - Se requirió a la Unidad de Defensa Jurídica que emita opinión jurídica respecto de las implicancias legales de los hechos evidenciados por el Órgano de Control Institucional;



Que, de acuerdo al Informe n-º002-2023-SG-UNC, la Universidad Nacional de Cajamarca, ha notificado a los administrados para que ejerzan su derecho a la defensa, respecto de la posible nulidad de oficio que podría deducirse del Informe de Acción de Oficio Posterior N°12-2022-2-0204/OCI-AOP, en ese sentido se ha recibido los descargos de los siguientes administrados:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGO
Gaona Aliaga Mishel Alexandra	18 de enero de 2023
Tarazona Damian, Helen Karen	04 de enero de 2023
Castillo García Liliana Oriele	28 de diciembre de 2022
Samán Chingay David Gerson	28 de diciembre de 2022
Saldaña Vásquez Jessica Janet	28 de diciembre de 2022
Sagastegui Medina Judith del Socorro	29 de diciembre de 2022
Flor Dayanara Ruiz Rosas	04 de enero de 2023
Hugo Fernández Aguilar	04 de enero de 2023
Portal Mendo Cristhian Elvis	05 de enero de 2023
Álvarez Saldaña José Ramón	05 de enero de 2023
Víctor Alexander Barrios Castañeda	04 de enero de 2023
Jorge Arturo Terrones Vásquez	09 de enero de 2023
Rojas Villegas, Evelin Verónica	09 de enero de 2023

Que, así pues, se constata que, previamente a que el Consejo Universitario emita pronunciamiento respecto de la posible nulidad de oficio de la convocatoria a Concurso de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 n.º001-2022-UNC, se ha cumplido con correr traslado a los administrados beneficiados con los sendos contratos que han suscrito con la Universidad Nacional de Cajamarca, a raíz del aludido procedimiento de contratación;

- Que, recibidos sus descargos, se observa que éstos se pueden sintetizar de la siguiente manera:
- Que sus plazas (individualmente consideradas) no son materia de observación.
 - Que de acuerdo con documentos que adjuntan, sus jefes inmediatos dan fe de que desempeñan el cargo con idoneidad.
 - Que el Consejo Universitario ha declarado que sus contratos son a tiempo indeterminado.
 - Que sí cumplen los requisitos para las plazas a las que han postulado.

¹ Conforme lo regulado en el último párrafo del artículo 213.2 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, según el cual se indica: “, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

Resolución de Consejo Universitario n.º2384-2023-UNC
Cajamarca, 24 de julio de 2023

No obstante, ninguno de estos argumentos tiene mérito para enervar el hecho de que i) se incumplieron normas reglamentarias al determinar las plazas y elaborar las bases; ii) se incumplieron las bases al momento de realizar la evaluación. Cuestiones que determinan la nulidad total del concurso conforme el artículo 10, numeral 1 de la LPAG.

Que, el Informe Legal N°003-2023/KSCQ-UNC-UAJ, de fecha 13 de enero de 2023, signado por la Abg. Karla Soledad Cacho Quiroz, mediante el cual se concluye: “El Órgano de Control Institucional (OCI) ha determinado que las Bases que rigieron a todo el concurso de méritos del Personal del año 2022 (desarrollado en el marco del Régimen sustentado en el Decreto Legislativo N°276), se elaboraron transgrediendo manifiestamente disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, destinadas a salvaguardar la carrera administrativa y el derecho de acceso a la misma, en condiciones de igualdad y conforme al principio de meritocracia; de tal modo y en específico, la fase de convocatoria, se encuentra premunida por un vicio ineludible de nulidad, conforme al artículo 9 de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, y al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°2744;

Que, de igual manera, mediante Oficio N°027-2023-DP/OD-CAJ, de fecha 03 de febrero de 2023, el Abg. Jorge Luis Castañeda Maldonado, Jefe de la Oficina Defensorial de Cajamarca, recomienda, al Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca declare la nulidad de oficio de la convocatoria pública 001-2022-UNC, en cuyo caso se deberá retrotraer el procedimiento hasta antes de producida las causales de nulidad y remitir los actuados ante el Secretario Técnico a fin de que se determinen las responsabilidades a quienes resulten responsables;

Que, en ese mismo sentido, con Informe n.º025-2023-URH-UNC, de fecha 07 de julio de 2023, signado por la Dra. Liesel S. Goicochea Sánchez, Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Cajamarca, concluye: “*Esta Unidad de Recursos Humanos Opina que se debe declarar la Nulidad de la Convocatoria Pública D.L 276 N°001-2022-UNC(...)*”;

Que, con fecha 24 de julio de 2023, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación detallada en el considerando anterior;

Que, en dicha sesión, el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, señala que si bien es cierto la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobó la fase de convocatoria del concurso de méritos de Personal del año 2022, hay que considerar que se configura como una medida idónea, necesaria y proporcional; declarar la nulidad de oficio del acto jurídico contenido en la Resolución de Consejo Universitario N°2262-2022-UNC, conforme al siguiente procedimiento, dicho acto deberá ser declarada por el órgano emisor: Consejo Universitario, por ser este, el máximo órgano de gestión administrativa de esta Universidad”;

Que, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, se sometieron al voto las siguientes propuestas:

- **Propuesta 1: Declarar la nulidad de oficio del concurso público 276-2022** cuya convocatoria se aprobó mediante Resolución de Consejo Universitario N°2262-2022-UNC;
- **Propuesta 2: Conformar una Comisión**, para el análisis y futura propuesta de solución ante los hechos expuestos;



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

Resolución de Consejo Universitario n.º2384-2023-UNC
Cajamarca, 24 de julio de 2023

Que, los integrantes con derecho a voto de Consejo Universitario, votaron de la siguiente manera:

- El Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, votó por la propuesta 1;
- El Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico, votó por la propuesta 1;
- El Dr. Carlos Manuel Rosales Loredo, Vicerrector de Investigación, votó por la propuesta 1;
- La Dra. Leticia Noemí Zavaleta Gonzáles, Directora de la Escuela de Posgrado, votó por la propuesta 2;
- El Dr. Gricerio Elizar Delgado Vilchez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, votó por la propuesta 2;
- El Dr. Juan Estenio Morillo Araujo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, votó por la propuesta 2;
- El Dr. Julio Alejandro Villanueva Pastor, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, votó por la propuesta 1.
- La alumna Magaly Rosmery Bustamante Castrejón en representación de la alumna Mayeli Yadira Núñez Hernández, miembro del Tercio Estudiantil, vota por la propuesta 2;

Que, de la votación, se concluye que, con cuatro (04) votos a favor de la propuesta 2, con cuatro (04) a favor de la propuesta 1 y con el voto dirimente del Rector de nuestra Universidad, los miembros de Consejo Universitario por mayoría, **ACORDARON: a) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del concurso público 276-2022** cuya convocatoria se aprobó mediante Resolución de Consejo Universitario N°2262-2022-UNC;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del concurso público 276-2022 cuya convocatoria se aprobó mediante Resolución de Consejo Universitario N°2262-2022-UNC y todo lo actuado, en mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - EXORTAR, a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y todas las dependencias, adopten las medidas y garanticen la efectividad de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración e interesados para los fines pertinentes.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

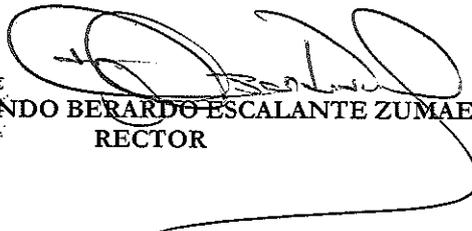
— 0 —

Resolución de Consejo Universitario n.º2384-2023-UNC
Cajamarca, 24 de julio de 2023

ARTÍCULO QUINTO. – HACER CONOCER, la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que se determinen las responsabilidades a quienes resulten responsables.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR




M. Cs. DELIA E. BARRANTES MEDINA
SECRETARIA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°20-UNC

ÓRGANO EMISOR : SECRETARÍA GENERAL
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DESTINATARIO : GAONA ALIAGA MISHEL ALEXANDRA
DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO :
ACTO QUE SE NOTIFICA : RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N.° 2384-2023-UNC
NÚMERO DE FOLIOS : 06
FECHA DE EMISIÓN : 24 de julio de 2023

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

NOMBRE Y APELLIDOS : *Mishel Alexandra Gaona Aliaga*
DNI : *48435987*
VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO :
Entrega personal al destinatario () Entrega a familiar () Abogado ()
Entrega a otros () :

FECHA Y HORA : *26 de julio de 2023 @: 40a.m.*
FIRMA : *gaona aliaga*

OBSERVACIONES:

.....
.....

Característica del Domicilio:

.....
.....

Firma del Notificador